



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3420.

Artículo de oficio.

(Número 562.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Instrucción pública.—*Circular.*—Uno de los primeros objetos que me propuse al tomar posesion de este gobierno de provincia fué mejorar, en cuanto me fuese posible, todo lo concerniente á instruccion primaria, plenamente convencido de que ella es la única fuente de la ilustracion, la libertad y las buenas costumbres: sin instruccion nada hay posible; los hombres desconocen sus derechos y no pueden ser buenos ciudadanos; cediendo á los impulsos naturales degeneran en la licencia, y desconociendo los elementos de su felicidad serán propensos al vicio é indolentes en la industria. Alta y noble es la mision de aquellos llamados á guiar con sus luces la juventud; graves é importantes los bienes y males que

pueden causar á su patria del buen ó mal desempeño de su cometido; y necesaria por consiguiente la vigilancia y celo de las corporaciones y municipalidades, fiscales natos, digámoslo así, de los profesores de instruccion primaria.

Yo por mi parte estoy dispuesto á contribuir con todas mis fuerzas á las reformas beneficiosas que en este ramo puedan hacerse, sin perder de vista, al interesarme eficazmente por el bien público, el menor gravámen de los pueblos.

Cada funcionario tiene sus obligaciones que cumplir, y yo principalmente, por la responsabilidad y graves cargos que pudieran hacérseme si desatendiese tan importante ramo.

Tan luego como el cúmulo de los negocios que hoy pesa sobre mí me lo permita, daré principio á una visita á todas las escuelas y establecimientos de educacion de todos los pueblos, y antes de efectuarla quiero indicar á las comisiones, ayuntamientos y profesores algunos de sus principales deberes.

Todas las comisiones deben propo-

nerme las reformas que en todo lo del ramo estimen necesarias: deben vigilar para que los maestros cumplan fielmente con sus obligaciones, poniendo en mi noticia la menor infracción que notare. Siendo mi ánimo crear nuevas escuelas donde la necesidad lo reclame, deben hacerme presente esta falta.—Deben velar para que las máximas y clase de instrucción en dichos establecimientos sean las más sanas y morales, procurando elevar el alma de la juventud al discernimiento y apreciación de las nobles acciones, guía fiel y constante de la honradez y el heroísmo.

Las municipalidades deberán contribuir á escitar el celo de los padres de familia para que sus hijos asistan á las escuelas con puntualidad, interesándose por sus adelantos; que los locales sean espaciosos, ventilados, limpios, salubres y con buenas luces; que jamás falten los enseres indispensables á la enseñanza, y que los maestros cumplan fielmente con su obligación, amonestándoles si faltan á ella, y dándome parte si las amonestaciones fuesen inútiles.

Plenamente convencidos los maestros de la importancia de su misión, deberán hacerse dignos de ella, procurando por cuantos medios estén á su alcance, los adelantos de sus discípulos, escitarlos á ser laboriosos, aseo, respetuosos con sus mayores y puntuales á las horas de instrucción; y siendo mentores de la juventud deberán ser modelo de las virtudes que encomien.

Tales son los deberes respectivos que creo oportuno recordar, advirtiéndome que desde ahora en adelante prohibo que en los establecimientos de instrucción primaria se hable otro idioma que el castellano, desde que se entre hasta que se salga, haciendo responsables á los ayuntamientos, comisiones del ramo y maestros, de la infracción de este deber, mandado cumplir por instrucciones y reales órdenes vigentes. Palma 22 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 563.)

Minas.—En la Gaceta de Madrid número 650, se halla inserta la real orden siguiente, expedida por el ministerio de Fomento, en 12 del actual.

En vista de las reclamaciones producidas por la real orden de 16 de junio último, relativa al previo depósito que garantice los honorarios de los ingenieros de minas en las operaciones periciales confiadas á su cargo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado suspender los efectos de esta real disposición mientras que se promulga la nueva ley de minería, cuyo proyecto será presentado á las próximas cortes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 24 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 564.)

En la Gaceta de Madrid número 651, se halla inserta la real orden circular que sigue, expedida por el ministerio de Fomento, con fecha 14 del corriente.

Al director general de obras públicas con fecha 15 de setiembre, se comunicó la real orden siguiente:—Hustrísimo Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que el ramo de aprovechamiento de aguas que hoy radica en la dirección de su cargo, pase á formar parte de la de agricultura.—Y de la propia real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1854.—Lujan.—Señor Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Palma 24 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion por medio de la Gaceta número 655, me dice lo siguiente:

Con fecha 12 del corriente se dice por el ministerio de Estado á este de la Gobernacion, lo que sigue:—El cónsul de España en Malta dice á esta secretaría con fecha 27 del mes pasado, lo siguiente:—Tengo la honra de manifestar á V. E., que no habiéndose presentado en estas islas ningun nuevo caso de cólera desde los dos aislados del 10 del presente (de que he dado á V. E. comunicacion en mi penúltimo despacho), se ha declarado por la autoridad local que el grupo de Malta se halla libre de la existencia de aquel mal, y desde anteayer se expiden las patentes de sanidad sin nota alguna.—Derivando el cólera en esta residencia de las frecuentes llegadas de tropas y vapores infestados desde Marsella, y contenido por las procedencias de Italia, sin que haya llegado á desarrollarse hasta el punto de establecerse epidémicamente en estas islas, era natural que cesando en Marsella y disminuyendo en Italia, nos viésemos aquí completamente libres de él, como ha sucedido.—La cuarentena de cinco dias, incluso el viage, sigue en rigor para las procedencias de puntos infestados por el cólera-mórbo, cuando los buques no conducen atacados de este mal, por tanto puede decirse que para las procedencias de España que se hallen en aquel caso, no existe cuarentena, ya que se invierten casi siempre mas de los cinco dias en la travesía. De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1854.—El subsecretario, Manuel Gomez.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de estas islas. Palma 25 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion, por medio de la Gaceta número 655, me dice lo siguiente:

Por el ministerio de Estado, con fecha 12 del actual, se dice á este de la Gobernacion, lo que sigue:—«El cónsul de España en Grecia dice á esta secretaría con fecha 22 del mes pasado, lo siguiente:—Tengo la honra de participar á V. E. que el ministro de negocios extranjeros de Grecia, Mr. Maurecordato, me hace saber, que habiendo desaparecido completamente el cólera en el Pireo, esta ciudad y sus alrededores, han sido declarados puntos libres de todo contagio, y que los buques que salgan de este puerto lo harán con patente limpia.» De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1854.—Manuel Gomez.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de estas islas. Palma 25 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

Milicia nacional.—En la Gaceta número 652, se halla inserto el real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra en lo relativo á los nombramientos que recaen en gefes del ejército, segun lo dispuesto en el art. 2.º de mi real decreto de 15 de setiembre último, vengo en nombrar subinspectores de la Milicia nacional de la provincia de Alicante á don Joaquin Antonio Sendra; de la de Almería á don Rafael Carrillo; de la de Avila á don Mariano Becerril; de la de Cáceres á don Santos Muñoa; de la de Córdoba al conde de Zamora; de la de Cuenca al comandante retirado don Pedro Ramirez; de la de Granada al brigadier don Ignacio Capu-

zo; de la de Guadalajara á don Casimiro Lopez Chavarri; de la de Murcia con el carácter de interino, al mariscal de campo don Pedro Falcon, comandante general de dicha provincia; de la de Guipúzcoa á don Joaquin Javier de Echagüe; de la de Jaen al coronel retirado don Antonio Romero; de la de Leon á don Mariano Alvarez Acevedo; de la de Logroño al comandante retirado don Felipe Videgaray; de la de Málaga á don Pedro Tandon; de la de Navarra al brigadier don Francisco Morriones; de la de Salamanca al brigadier don José Avecia; de la de Orense á D. Mariano Llobeg; y de la Teruel, con el carácter de interino, al brigadier comandante general de la misma provincia D. Vicente Bañuelos.

Dado en el Pardo á trece de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 25 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 568.)

Vigilancia.—*En la Gaceta núm. 651, del día 14 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:*

Ministerio de Estado.—El ministro residente de S. M. el Rey de los belgas ha hecho presente al ministerio de Estado, que en virtud de una resolución reciente de su gobierno, los súbditos extrangeros no pueden entrar en Bélgica sin llevar sus pasaportes debidamente refrendados por las legaciones ó consulados de aquel reino.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 26 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 569.)

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si en sus respec-

tivos distritos se hallan los marineros Mateo Frau y Pedro Pascual, vecinos del arrabal de santa Catalina de esta ciudad, el primero hijo de Mateo y Catalina Roca, de estado casado y de 45 años de edad; y el segundo de Antonio y Francisca Morera, de estado casado y de edad de 46 años; contra cuyos individuos se instruye causa en la comandancia de marina de Menorca; capturándolos en su caso y poniéndolos á disposicion del señor comandante de marina de esta provincia. Palma 27 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de agosto de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	1	»
Centeno, idem.	»	»	»
Cebada, idem.	2	2	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem.	4	»	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan	1	4	»
Vino, cuartin.	1	2	»
Aguardiente, idem.	5	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	2	»
Habas, idem.	3	15	»
Habichuelas, idem.	»	»	»
Guijas, idem.	2	14	»
Leña, quintal.	»	3	6
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	9	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Manacor 15 de agosto de 1854.—El alcalde, Miguel Salas.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.